H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

PODER LEGISLATIVO

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE

MINUTA NÚMERO 30 SEGUNDO RECESO

CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL REUNIÓN CELEBRADA EL DIA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2024

PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA MARTHA LOURDES ORTEGA ROQUE

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en los salones uno y dos de comisiones en el recinto oficial del Congreso del Estado se reunieron las diputadas y los diputados que integran la Comisión de Medio Ambiente de la Sexagésima Quinta Legislatura, para llevar a cabo la reunión previamente La secretaría pasó lista de asistencia; se comprobó el cuórum legal con la presencia de las diputadas Martha Lourdes Ortega Roque y Briseida Anabel Magdaleno González, y de los diputados Ernesto Millán Soberanes, César Larrondo Díaz y Aldo Iván Márquez Becerra -a través de los medios remotos-. - - - - - - -Comprobado el cuórum legal, se consignó la hora de inicio de la reunión a las diez horas con trece minutos del seis de septiembre de dos mil veinticuatro. - - - -Se dio lectura al orden del día; mismo que al ser sometido a consideración, resultó aprobado por unanimidad, sin discusión. - - - - - - -En el desahogo del segundo punto del orden del día, previa dispensa de su lectura aprobada por unanimidad, sin discusión, se aprobó en los mismos términos la minuta número veintinueve, levantada con motivo de la reunión verificada el veinte de junio de dos mil veinticuatro. - - - - - - - - - - - - -

La presidencia dio cuenta con la iniciativa, *ELD 765/LXV-I*, signada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por la que se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato. Asimismo, se informó que se circulo el proyecto de metodología para el estudio y dictamen de dicha iniciativa, misma que se sometió a consideración registrándose la participación de la diputada Briseida Anabel Magdaleno González, quien realizó la propuesta de incorporar la participación en las mesas de trabajo de representantes



de la Secretaría de Medio Ambiente y de Ordenamiento Territorial de Guanajuato. Hecho lo anterior, resultó aprobada por unanimidad la metodología con la propuesta de modificación en los términos siguientes: a) Remitir para opinión la iniciativa con la intención de recibir, en su caso, observaciones y comentarios en un plazo que no exceda del 4 de octubre de 2024 a: Los 46 ayuntamientos del Estado de Guanajuato; La Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial de Guanajuato, y La Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado. b) Elaboración de un documento en el que se concentren las opiniones y comentarios con formato de comparativo con relación a la iniciativa, mismo que se circulará a las personas integrantes de la Comisión de Medio Ambiente. c) Instalación de la mesa de trabajo para el análisis de la iniciativa y los comentarios formulados, conformada por quienes integran la Comisión de Medio Ambiente, las diputadas y los diputados de esta Legislatura que deseen asistir y representantes de la Coordinación General Jurídica y de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial de Gobierno del Estado, así como los asesores y la secretaría técnica. d) Reunión de la Comisión de Medio Ambiente, en su caso, para acuerdos del proyecto de dictamen; y e) Reunión de la Comisión de Medio Ambiente para la discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen. - - - - - - -

Previa dispensa de su lectura se sometió a discusión en lo general el proyecto de dictamen relativo a la iniciativa, *ELD 122/LXV-I*, de Ley para la Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, registrándose las participaciones del diputado Aldo Iván Márquez Becerra y de la diputada Martha Lourdes Ortega Roque, quienes hablaron a favor del dictamen. Hecho lo anterior, se recabó votación, resultando aprobado el dictamen en lo general por unanimidad, sin discusión. Acto seguido, se sometió a discusión el dictamen en lo particular, registrándose la participación del diputado César Larrondo Díaz, quien se reservo los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 18, 20, 21, 23 y 26; retirar el Capítulo VIII con los artículos 28, 29, 30, 31 y 32; el artículo 33, la denominación del Capítulo XIII, los artículos 48, 48,



49 y 50, así como los artículos transitorios segundo y terceros. Asimismo, la presidencia informó que se circularon las reservas previo a la reunión y solicitó a la secretaría técnica a exponerlas en bloques. Hecho lo anterior, se sometieron a discusión las reservas y resultaron aprobadas por unanimidad de los presentes, sin discusión. En consecuencia, la presidencia declaró tener por aprobados los artículos reservados en los términos presentados y los contenidos en el dictamen no reservados e instruyó a la secretaría técnica a remitir el dictamen a la presidencia de la Mesa Directiva a fin de que sea agendado en la sesión que considere pertinente.

En el apartado de asuntos generales, no se registraron intervenciones. - - - -

Agotados los asuntos listados en el orden del día, la presidencia levantó la reunión a las diez horas con cuarenta y seis minutos, e indicó que se citará para la siguiente reunión por conducto de la secretaría técnica. Forman parte de la presente minuta las reservas presentadas por el diputado César Larrondo Díaz. Damos fe. -

MARTHA LOURDES ORTEGA ROQUE
DIPUTADA PRESIDENTA

CÉSAR LARRONDO DÍAZ DIPUTADO SECRETARIO

DECRETO

Artículo Único. Se expide la Ley de Economía Circular para el Estado de Guanajuato y sus **Municipios**, para quedar como sigue:

«Ley de Economía Circular para el Estado de Guanajuato y sus Municipios»

Capítulo I Disposiciones Generales

Naturaleza y objeto

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases para promover el rediseño, el reprocesamiento ecodiseño, la remanufactura, el compostaje, el reacondicionamiento, la reutilización, el reciclaje, la recuperación, el mantener el valor de los materiales y productos, el uso eficiente de recursos o cualquier tipo de aprovechamiento o valorización para orientar la una economía sostenible, minimizar el impacto ambiental y la disposición final de los residuosemisión de gases de efecto invernadero - para transitar progresivamente de una economía lineal a una de naturaleza circular.

Objetivos

Artículo 2. Esta Ley tiene los siguientes objetivos:

- I. Promover la eficiencia en el uso de los <u>recursos</u>, productos, servicios, materiales, materias primas secundarias, subproductos a través de la reutilización y el reciclaje, y los criterios de economía circular, así como la valorización energética para cumplir con contribuir a la disminución de las políticas de cero residuos; emisiones, regeneración de los ecosistemas y atender el cambio climático.
- II. Impulsar que, en las actividades económicas, se observen progresivamente criterios depara lograr la transición hacia economía circular;
- III. <u>Facilitar el Impulsar acciones y</u> desarrollo tecnológico para <u>el reciclaje, la reutilización</u> y <u>el rediseñola prevención de la contaminación y la generación</u> de <u>residuos desde el diseño de los</u> productos, <u>basado en los principios de economía circular; y materiales.</u>

- IV. Estimular el desarrollo económico a través de la promoción de acciones que permitan a las actividades económicas <u>y su cadena de valor</u> cumplir con principios de economía circular<u>y</u> responsabilidad extendida;
- V. Impulsar y fomentar que los productos <u>y servicios</u> incorporen criterios de economía circular <u>para mantener su valor y uso;</u>
 - VI. Promover la integración de cadenas de valor en términos de la presente Ley;
- VII. Fomentar una cultura de corresponsabilidad ambiental<u>circular</u> en la población, para lograr un consumo responsable;
- VIII. Impulsar completar las cadenas económicas y ambientales del flujo<u>el uso eficiente</u> de recursos; y la simbiosis industrial
- IX. Fomentar la inversión pública y privada para la implementación de políticas públicas de sustentabilidad que permitan la valorización y aprovechamiento de los productos materiales; y
 - X. Promover la transición hacía una mentefactura y cultura sustentable circular.
- XI. Impulsar la regeneración de sistemas naturales priorizando los recursos renovables y compensando los impactos de los territorios.

Principios rectores

- Artículo 3. Los principios de la economía circular son los siguientes:
- I. Preservar <u>y regenerar</u> el capital natural controlando reservas finitas y equilibrando los flujos de recursos renovables;
 - II. Optimizar el uso de los recursos y la energía en el ciclo de vida;
- III. Fomentar la eficacia del sistema, para reducir las externalidades de los procesos de utilización de recursos naturales; y

IV. Buscar acciones conjuntas entre los diferentes agentes que intervengan en los procesos.

Glosario

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se consideran las definiciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato, y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como los siguientes:

- I. Aprovechamiento energético: acción de recuperación de energía a través de los residuos, por medio de la aplicación de tecnologías y sistemas de tratamiento a la categoría de biorresiduos establecida en este ordenamiento;
- II. Cadena de valor: aquella cadena económica dedicada a restituir el valor de los productos que han terminado su primera vida útil, o de las materias primas secundarias para su aprovechamiento o valorización ya sea en el mismo proceso que los generó o en otros, y que puede incluir actividades de segregación, acopio, reparación, remanufactura, reacondicionamiento, reciclaje, reutilización, coprocesamiento o termovalorización;
- III. Cadena económica secundaria: es el conjunto de operaciones planificadas de transformación de materia prima de segundo uso, en bienes o servicios mediante la aplicación de un procedimiento tecnológico;
- IV. Cero residuos: conjunto de políticas, instrumentos y programas dirigidos a promover la valorización y aprovechamiento de los residuos, a efecto de desincentivar que los materiales terminen en un relleno sanitario o en el ambiente;
- V. Cero neto: condición en la se reducen las emisiones de gases de efecto invernadero, aumentado al máximo la eliminación de dióxido de carbono y se compensa la huella de carbono restante.
- <u>VI.</u> Ciclo de vida: etapas consecutivas e interrelacionadas por las que pasa la producción de un bien o un producto, desde la adquisición de materia prima o de su generación a partir de recursos naturales, hasta la disposición final;



41<u>VII</u>. Compostable: material susceptible de ser degradado por procesos biológicos acelerados en la infraestructura diseñada para tales efectos, bajo las condiciones controladas que determinen las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;

VII. CompostajeVIII. Composteo: proceso de degradación de materiales orgánicos:

WIII. Criterios de economía circular: aquellos que fomentan la disminución de la huella de carbono, la huella hídrica o la optimización del aprovechamiento de los materiales, a través del uso eficiente de los recursos naturales y económicos, el consumo y producción sostenibles; la reutilización, reciclaje, compostaje, coprocesamiento u otro tipo de valorización o aprovechamiento;

X. Circularidad: grado de alineación con los principios de economía circular.

XI.

I

IX<u>Cultura Circular: Impulsar la concientización y socialización para mejorar procesos de</u> producción, así como hábitos de consumo.

XII. Destrucción de valor: pérdida del valor intrínseco remanente en los productos o mercancías que han concluido su primer ciclo de vida útil para el que fueron diseñados, a causa de la falta de mecanismos de reprocesamiento, remanufactura, reparación, reúso, reciclaje o valorización energética;

XXIII. Economía circular: sistema Modelo económico que se incluye en el marco del desarrollo sostenible y que optimiza el uso de los recursos naturales, cierra los ciclos de agua, energía y materia, minimiza los impactos ambientales, y fomenta la eficacia al conseguir que los productos y recursos mantengan su utilidad y valor el mayor tiempo posible, con el fin de cambiar los mecanismos de producción, distribución y consumo de bienes y servicios, orientado al rediseño y reincorporación de productos y servicios para mantener en la economía el valor y vida útil de los productos, los reduciendo el consumo de materias primas, energía y recursos, y a su vez evitando emisiones y pérdidas materiales y los recursos asociados a ellos el mayor tiempo posible, y que se prevenga o minimice la generación de residues, reincorporándolos nuevamente en procesos productivos cíclicos o biológicos, además de fomentar cambios de hábitos de producción y consumo;

XIXIV. Grupos informales de personas acopiadoras: conjunto de personas que ganan su ingreso a través de la recolección, transporte, clasificación, acopio, limpieza y venta de productos y materiales reciclables, que, tanto en la legislación como en la práctica, están insuficientemente contemplados por sistemas formales o no lo están en absoluto, y que, por tanto, se desempeñan al margen de la formalidadinformalidad;

XII

I

XV. Huella de carbono: indicador de la economía circular que cuantifica la suma de las emisiones y remociones de gases de efecto invernadero de un producto o servicio, expresadas como CO2 equivalente, y basadas en una evaluación del ciclo de vida;

XIIIXVI. Huella hídrica: indicador de la economía circular que cuantifica el uso eficiente o el aprovechamiento del agua;

XIVXVII. Indicadores de la Economía Circular: métricas de desempeño en un proceso, cadena productiva o en servicios, a fin de cumplir con los Criterios de Economía Circular, siendo dichos indicadores los siguientes: huella hídrica, huella de carbono e indicadores de aprovechamiento de materiales;

XVXVIII.1 Institucionalización Circular: Actualización del marco regulatorio para alinear a través de modelos de negocio que se basan en la interacción entre productos y servicios, que incentive el uso eficiente de materias primas, la separación de residuos de origen, compras públicas circulares, estándares y el fortalecimiento de la fiscalización de la disposición inadecuada de recursos.

XIX. Ley: Ley de Economía Circular del Estado y los Municipios de Guanajuato;

XVIXX. Manufactura: proceso industrial de convertir materias primas en productos;

XVIIXXI. Materias primas secundarias: todos aquellos materiales al final de su vida útil, productos no conformes, o subproductos, que son convertidos en materia prima de segundo uso al ser separados, acopiados, y recolectados o recuperados, y se gestionan y/o comercializan para su reutilización, reciclaje, compostaje u otro tipo de valorización o aprovechamiento, y sustituyen o reducen el uso de materias primas vírgenes;

XVIII. Pepena: acción de segregar y recuperar los residuos potencialmente aprovechables;

XIXXII.1 Mentefactura Circular: Impulso a la investigación y desarrollo en circularidad para promover la innovación tecnológica, tanto en proceso de diseño con enfoque de circularidad, como el uso de herramientas digitales para optimizar análisis de información, y promover conexiones dentro de las cadenas de suministro

XXIII.2 Patrones de circularidad: patrones de diseño circular, previamente definidos por la SDES del Estado de Guanajuato, y son utilizados dentro de sus programas y acciones de uso eficiente de recursos naturales y que están encaminados a alcanzar una producción con base a una economía circular.

XXIV. Plan de economía circular: herramienta administrativa basadadocumento basado en la responsabilidad compartidaextendida entre el fabricante, distribuidor y usuario de un bien o servicio, que, en colaboración con los diferentes niveles de gobierno plantea acciones y objetivos tendientes a cumplir con los principios y criterios de economía circular;

XXXXV Procuraduría: La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato;

XXIXXVI. Programa Estatal: Programa Estatal de Economía Circular;

XXIIXXVII. Programa Municipal: Programa Municipal de Economía Circular;

EXTIFIXATIONReacondicionamiento: proceso industrial que implica la modificación de un producto para aumentar o restablecer su rendimiento y/o funcionalidad o para cumplir las normas técnicas o los requisitos reglamentarios aplicables, que tenga como resultado que el producto sea plenamente funcional para utilizarlo con un propósito que sea, al menos, originalmente previsto, incluyendo actividades tales como limpieza y sanitización de datos;

XXIV_XXIX. Reciclaje: transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta

restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos:

XXVXX. Recolección: la acción de recibir los residuos sólidos urbanos o de manejo especial de sus generadores y trasladarlos a las instalaciones autorizadas, almacenarlos, reutilizarlos, reciclarlos, tratarlos o disponer de ellos en rellenos sanitarios o en sitios controlados;

<u>XXXI. XXVI. Rediseño</u> <u>Ecodiseño</u>: modificar algo para <u>mejorar o actualizar sueliminar la</u> contaminación y generación de los residuos desde el diseño-<u>original;</u>

XXVIIXXXII. Remanufactura: proceso industrial que crea un producto a partir de productos usados o piezas usadas donde se realiza al menos un cambio importante en el producto y que puede incluir la incorporación de nuevos componentes;

XXVIIIXXXIII. Reprocesamiento: tratamiento de materiales ya utilizados para recuperarlos y reutilizarlos;

XXIXXXIV. Responsabilidad extendida del productor. Principio a través del cual las personas físicas o morales, se encargan de los bienes que fabrican en cada fase de su vida.

XXXV. Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato;

XXXXVI. Subproductos: aquellos materiales que se generan de manera no intencional en los procesos productivos y que son susceptibles de ser reutilizados, reciclados o aprovechados ya sea en el mismo proceso productivo o en procesos distintos; y

XXXVII. Territorios Circulares: Asegurar la infraestructura y equipamiento para la economía circular, en base a regiones con ciertas actividades económicas prioritarias. Garantizando que procesos productivos permitan la regeneración del capital natural para que puedan seguir siendo aprovechados de manera sustentable por las futuras generaciones; e incorporando el enfoque circular en la planificación de desarrollo urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial.

XXXVIIIXXXII. Valorización: principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos,

mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica.

Supletoriedad

Artículo 5. En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán en lo conducente y de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, la Ley de Manejo Integral de los Residuos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo II Autoridades Competentes

Autoridades Competentes

Artículo 6. Son autoridades competentes para aplicar la presente Ley:

I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II. La Secretaría;

III. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;

IV. La Secretaría de Educación;

V. La Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable;

VI. La Procuraduría; y

VII. Los ayuntamientos. Ayuntamientos.

Atribuciones del Ejecutivo del Estado

Artículo 7. El titular del Poder Ejecutivo del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular la política estatal en materia de fomento a la economía circular;

II. Expedir el Programa Estatal;

I

- III. Expedir y suscribir los instrumentos jurídicos correspondientes para dar cumplimiento al objeto de la presente Ley;
- IV. Promover, en coordinación con las autoridades federales y municipales, la creación de <u>Territorios circulares donde se impulse la infraestructura y equipamiento</u> para el desarrollo y la implementación del fomento de la economía circular <u>que permitan la regeneración del capital natural</u>, con la participación del sector social y privado;
- V. Impulsar <u>la mentefactura Circular promoviendo</u> la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que fomenten la economía circular;
- VI. Promover la participación del sector social y privado en el diseño e instrumentación de acciones para fomentar la economía circular;
- VII. Promover la cultura de corresponsabilidad ambiental circular respecto de la producción y consumo de bienes, bajo el concepto de economía circular y uso eficiente de recursos;
 - VIII. Crear el Sistema de Información Estatal de Economía Circular;
- IX. Diseñar y promover instrumentos económicos, fiscales y financieros para fomentar la economía circular;
 - X. Generar el Padrón Estatal de las empresas que cuenten con Plan de Economía Circular;
- XI. Incentivar a través de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable las actividades económicas que cumplan con los principios de economía circulary criterios de circularidad;
- XII. Facilitar la gestión de las materias primas secundarias para agilizar su incorporación a una cadena de valor;

- XIII. Promover la participación de las personas físicas o morales en modelos de economía circular; y
- XIV. Las demás que establezcan en este y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Atribuciones de la Secretaría

Artículo 8. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Implementar la política estatal de economía circular;
- II. Operar el Sistema de Información Estatal de Economía Circular;
- III. Integrar y operar el Padrón Estatal de las empresas que cuenten con Plan de Economía Circular;
- IV. Proporcionar asistencia técnica para el diseño e implementación de los programas municipales y planes de economía circular;
 - V. Capacitar a los diversos sectores de la sociedad en materia de economía circular;
 - VI. Aprobar y registrar los planes de economía circular;
- VII. Ejecutar los instrumentos económicos, fiscales y financieros para fomentar la economía circular;
- VIII. Promover en coordinación con la Secretaría de Infraestructura, Conectividad Finanzas, Inversión y Movilidad Administración, la Unidad Administrativa de Transporte y con el sector privado, incentivos para la renovación vehicular que permitan un mejor rendimiento de combustible y mayor seguridad vial;
- IX. Promover la producción, comercialización y usolos criterios de productos que puedan repararse, remanufacturarse, reusarse, compostarse, reciclarse, revalorizarse o valorizarse circularidad para cumplir con los criterios de economía circular; así como también las que promuevan la separación primaria y secundaria de los residuos;

X. Diseñar medidas para mitigar los impactos derivados de cambio de patrones de producción y consumo;

X. Institucionalizar el uso eficiente de recursos en las actividades productivas y de servicios Y

XI. Actualizar Participar en la actualización de los instrumentos de carácter fiscal para promover e incentivar las cadenas de valor y el uso de materias primas secundarias, así como la congruencia en el manejo de conceptos;

XII. Difundir entre la población los beneficios, alcances y compromisos que implica la instrumentación de la Economía Circular, a fin de garantizar la participación pública y privada;

XIII. Expedir los lineamientos para la obtención y vigencia de la Certificación Voluntaria de Economía Circular, a fin de mostrar el cumplimiento a la presente Ley, ordenamientos jurídicos aplicables o estándares en la materia por parte de las personas físicas o morales;

XIV. Establecer los criterios y requisitos necesarios para acreditar y autorizar a terceros, sean públicos o privados, que realicen actividades de auditoría para la obtención del Certificado Voluntario de Economía Circular;

XV. Expedir los lineamientos para la obtención de la certificación de Cero Residuos a sitios de disposición final, el cual será un distintivo que podrán obtener las personas físicas o morales y los Municipios, como reconocimiento al cumplimiento a los ordenamientos jurídicos en materia de manejo de residuos en un esquema de economía circular;

XVI. Celebrar convenios con entes públicos o privados para cumplir con los objetivos del Programa Estatal de Economía Circular;

XVIIXVI. Recibir las denuncias <u>y turnar a la autoridad competente</u>, por los actos u omisiones que <u>contravengas</u>contravengan las disposiciones de la presente Ley; y

XVIIIXVII. Las demás que establezcan en este y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en el presente artículo, la Secretaría podrá coordinarse con entes públicos y privados.

Atribuciones de la Secretaría de Finanzas, Administración e Inversión

Artículo 9. La Secretaría de Finanzas, Administración e Inversión, para el cumplimiento de la presente Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñará y establecerá incentivos fiscales a favor de los contribuyentes que en sus actividades incluyan a cadenas de valor las mercancías sujetas a destrucción;
- II. Registrar a los Grupos Informales de Personas Acopiadoras dentro de un régimen fiscal preferente que les permita salir de la informalidad fiscal, comercializar sus productos con personas físicas o morales cuya actividad esté relacionada con las materias primas secundarias, y que les brinde oportunidades para acceder a los programas establecidos en la presente Ley;
- III. Diseñar <u>criterios para incentivos fiscales</u> a favor de quienes <u>realicen actividades</u> <u>utilizando criterios de circularidad materiale secundarios</u>, presten servicios de reciclaje, rediseño, restauración, reparación de bienes y productos, así como de manejo de productos compostables <u>deducibilidad fiscal</u>, observando para ello la legislación fiscal federal aplicable;
- IV. Diseñar lineamientos a fin de que los entes públicos prioricen en las adquisiciones los materiales susceptibles de reciclaje o que al final de su vida útil puedan ser materias primas secundarias en la adquisición, en la enajenación o compra de materiales; y
- V. Las demás que establezcan en este y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la presente fracción, la Secretaría podrá coordinarse con entes públicos y privados.

Atribuciones de la Secretaría de Educación

Artículo 10. La Secretaría de Educación, para el cumplimiento de la presente Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Incorporar dentro de los programas educativos de las diversas modalidades educativas temas relativos a la economía circular <u>y uso eficiente de recursos</u>, y que promuevan cuando menos lo siguiente:

- a) La importancia del consumo y la producción responsable;
- b) El valor y el ciclo de vida de los objetos y mercancías;
- c) La importancia del ciclo de vida de un producto;
- d) La identificación de sub-productos como materia secundaria y no como residuos
- d) La importancia del correcto manejo de residuos;
- e) La concientización de la sociedad para la responsabilidad <u>extendida y</u> compartida en la protección y mejoramiento del medio ambiente;
 - f) El valor del trabajo de los Grupos Informales de Personas Acopiadoras;
- g) Cero residuos por diseño. Nada se desperdicia, los sobrantes se planean para ser usados en reparaciones, ser desmantelados o ser reutilizados;
 - h) Alternativas de aprovechamiento:
 - 1. Compostables;

I

- 2. Reutilizables, reciclables o valorizables; y
- i) Uso de energía limpia y renovable.

Para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la presente fracción la Secretaría de Educación y la Secretaría deberán establecer coordinación permanente.

II. Celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, organismos del sector social y privado, organizaciones no gubernamentales, investigadores y

especialistas de la materia, con el fin de llevar a cabo investigaciones que permitan el desarrollo de la Economía Circular <u>y el uso eficiente de recursos</u>;

III. Concertar acciones con las personas físicas o morales cuyas actividades se sujeten a los criterios de economía circular para promover la educación en temas relativos a la misma; y

IV. Las demás que establezcan en este y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables:

Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable

Artículo 11. La Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, para el cumplimiento de la presente Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar en coordinación con la Secretaría asesoría técnica al sector industrial, minero, construcción, manufactura, comercial, artesanal y de servicios en materia de economía circular y uso eficiente de recursos;
- II. Elaborar y difundir los incentivos, apoyos y subsidios que se ofrecerán en el ejercicio fiscal a los empresarios e inversionistas que en sus actividades apliquen el sistema de economía circular; así como señalar los requisitos, condiciones y mecanismos para tener acceso a los mismos;
- III. Impulsar la manufactura, elaboración, comercialización, distribución, venta o uso de bienes, mercancías o productos hechos de materias primas que cumplan con estándares nacionales o internacionales, que estén diseñados intencionalmente para ser reincorporados a una cadena de valor; patentes con criterios de economía circular
- IV. Organizar y promover conjuntamente con la Secretaría y con los diversos sectores productivos congresos, seminarios y otros eventos sobre la economía circular y uso eficiente de recursos;
- V. Colaborar con la Secretaría para formular estrategias, programas y proyectos de desarrollo y fortalecimiento en materia de economía circular <u>y uso eficiente de recursos</u>, así como coordinarse con las entidades competentes para promover la participación y responsabilidad de la sociedad en la formulación y aplicación de la política y programas en la materia; y

VI. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en el presente artículo, la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable podrá coordinarse con entes públicos y privados.

Atribuciones de los ayuntamientos

Artículo 12. Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

I. Formular e implementar los Programas Municipales, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal;

II. Incluir en el Programa Municipal a los Grupos Informales de Personas Acopiadoras que realicen alguna actividad relacionada con el reciclaje y el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos que generan los habitantes de sus localidades, considerando dentro del mismo a las personas que realicen alguna actividad de comercio ambulante, como mercados sobre ruedas, ferias y otros similares, para brindarles acceso a la información e instrumentos establecidos en la presente Ley;

III. Generar en el marco del Programa Estatal y Municipal políticas públicas que promuevan la producción, comercialización y uso de productos que puedan repararse, remanufacturarse, reusarse, compostarse, reciclarse, revalorizarse o valorizarse para cumplir con criterios de economía circular; así como las que promuevan ela separación primaria y secundaria de los residuos;

- IV. Participar en coordinación con el Estado y representantes de los distintos sectores sociales, en la promoción de modelos de Economía Circular;
- V. Expedir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas para el debido cumplimiento de la presente Ley;
- VI. Aportar a la Secretaría la información para el Padrón Estatal de las empresas con Plan de Economía Circular;

I

- VII. Participar y aplicar, en colaboración con la federación y el gobierno del estado, los instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales según los principios de la economía circular;
- VIII. Establecer las contribuciones correspondientes a los particulares que administren, se les concesione o se les asigne un sitio de disposición final;
- IX. Suscribir convenios con el sector público, privado y social que coadyuven al desarrollo económico; para llevar a cabo acciones, incluyendo las de los planes o programas de responsabilidad social, tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley;
- X. Promover la participación de las personas físicas y morales en modelos de economía circular;
- XI. Presentar periódicamente a la Secretaría; el registro de personas físicas o morales dedicadas al rediseño, restauración, reciclaje y transformación de residuos y productos que han concluido con su vida útil;
- XII. Presentar anualmente a la Secretaría, un reporte con el inventario de las cantidades generadas de subproductos con valor comercial contenidos en los residuos que generan, sus porcentajes de recuperación, destino y actividades en que son empleados;
- XIII. Incentivar dentro del ámbito de su competencia todas las actividades económicas que cumplan con los principios de economía circular;
 - XIV. Regularizar e integrar el Padrón Oficial de Personas Acopiadoras;
- XV. Promover y difundir en coordinación con el gobierno estatal la red de personas acopiadoras, con el fin difundir su existencia y localización entre la población, para el desarrollo del mercado del acopio y el reciclaje;
- XVI. Facilitar la gestión de las materias primas secundarias para agilizar su incorporación a una cadena de valor;
- XVII. Coordinarse con el Estado y otros Municipios para una eficiente implementación de las disposiciones previstas en el presente artículo; y

I

XVIII. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Atribuciones de la Procuraduría

Artículo 13. La Procuraduría, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Verificar el cumplimiento de los instrumentos y disposiciones jurídicas en materia de economía circular;
- II. Realizará en el ámbito de su competencia, los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como las que del mismo se deriven de conformidad con las disposiciones de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato;
- III. Substanciar los procedimientos jurídico-administrativos generados con motivo del incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente ley;
 - IV. Emitir las recomendaciones derivadas de los procesos realizados;
 - V. Imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable; y
 - VI. Las demás que se establezcan en esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.
- <u>VII.</u> Recibir las denuncias por los actos u omisiones que contravengan las disposiciones de la presente Ley

Capítulo III

Personas físicas y morales, organismos públicos, y de sus actividades

Del registro de un Plan de Economía Circular

Artículo 14. Toda personas persona física o moral cuya actividad sea la fabricación, elaboración, producción, importación o manufactura de envases y empaques dentro del estado de Guanajuato, tiene la obligación de presentar a la Secretaría, para su registro un Plan de Manejo de residuos con enfoque a Economía Circular.

Excepciones

Artículo 15. Quedan exentos de la obligación prevista en el artículo anterior quienes se encuentren en los siguientes supuestos:

I. Sean micro generadores y pequeños generadores en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

II. Cuando el sujeto obligado cuente con un plan de manejo de residuos registrado ante la autoridad competente que incluya algún indicador de economía circular, previsto en esta Ley, para lo cual bastará que se registre ante la Secretaría el mismo, y constituirá constituirá el Plan de Economía Circular señalado en el artículo anterior; y

III. Cuando el sujeto obligado cuente con alguna certificación nacional o internacional, plan o programa de cumpla con alguno de los criterios de economía circular previstos en esta Ley, para la cual bastará que se registre ante la Secretaría el mismo, y constituirá el Plan de Economía Circular señalado en el artículo anterior.

Los interesados podrán adherirse a los planes o programas registrados.

Capítulo IV Materias Primas Secundarias

Del uso de las materias primas secundarias

Artículo 16. Las materias primas secundarias podrán ser usadas para el proceso productivo de todo bien o producto, atendiendo a los requerimientos que apliquen para el producto final en cada caso.

De los productos o subproductos que no sean susceptibles de reutilización

Artículo 17. Los productos o subproductos que no sean susceptibles de reutilización, reparación, compostaje, reciclaje o de reincorporación a cadenas de valor, podrán utilizarse para transformarse en energía a través procesos de valorización, conforme a la normatividad aplicable o podrán ser transferidos fuera del Municipio o Estado para su aprovechamiento en otras cadenas productivas.

Del aprovechamiento de energía energético

Artículo 18. Toda persona física o moral, institución o entidad gubernamental que opere centros de disposición fina como rellenos sanitarios, deberá aprovechar la energía de los gases que de la misma instalación emanen, previo análisis de viabilidad ambiental, técnica y económica.

<u>Artículo 18. Promover-el aprovechamiento energético de los residuos en proyectos de</u> generación de energía o elaboración de combustibles alternos.

Capítulo V El Valor

De la generación de políticas públicas

Artículo 19. El Gobierno del Estado y los Municipios, dentro del ámbito de su competencia generarán políticas públicas que promuevan la producción, comercialización y uso de productos que puedan repararse, remanufacturarse, reusarse, compostarse, reciclarse, revalorizarse o valorizarse para cumplir con criterios de economía circular; así como también las que promuevan la separación primaria y secundaria de los residuos.

Las políticas públicas en materia de economía circular se implementarán de manera gradual y con metas y plazos previamente establecidos con los sectores correspondientes y acordes a los parámetros internacionales, atendiendo a la viabilidad técnica, económica y social; incorporando medidas para mitigar los posibles impactos negativos derivados del cambio de patrones de producción y consumo.

Capítulo VI Instrumentos de Economía Circular

De los instrumentos

Artículo 20. Para efectos de la presente Ley, se contemplarán como instrumentos de fomento, control, manejo y mejora de la economía circular, los siguientes:

- I. Programa Estatal de Economía Circular;
- II. Programa Municipal de Economía Circular;
- III. Plan de Economía Circularmanejo de residuos con enfoque en economía circular; y

IV. Los incentivos ficales fiscales e instrumentos económicos.

Programa Estatal

Artículo 21. El Programa Estatal tendrá los siguientes objetivos:

- I. Establecer las bases de coordinación entre el Estado y los Municipios para transitar progresivamente de una economía lineal a una de naturaleza circular, con visión de mediano a largo plazo;
- II. Disponer los mecanismos de vinculación entre los diferentes eslabones de la economía circular de manera eficiente, segura, permanente y sustentable;
- III. Prever la generación institucional de indicadores estadísticos, de control y de mejora, en materia de economía circular;
- IV. Impulsar la creación de mecanismos económicos y financieros para el desarrollo de la economía circular en el Estado;
- V. Coadyuvar a la regularización de los Grupos Informales de Personas Acopiadoras, su desarrollo social e inclusión a la economía formal, con pleno respeto y reconocimiento a sus derechos humanos:
- VI. Crear esquemas para facilitar el intercambio de estrategias y experiencias con gobiernos y organizaciones internacionales que practiquen y fomenten la economía circular;
- VII. Establecer políticas de reutilización, reciclaje, aprovechamiento y valorización en función del volumen en un orden de prelación descendente, de conformidad con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, previsto en la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato;
 - VIII. Fomentar el rediseño, ecodiseño, la restauración y reparación de bienes y productos;
- IX. Promover el uso, producción y adquisición de productos y materiales reutilizables y reciclables o que sean compostables o que cumplan con criterios de economía circular; y

X. Diseñar y promover acciones orientadas a la difusión del conocimiento en temas de economía circular que promuevan la concientización de la población, incidan en el cambio de patrones de consumo y producción e incentiven la adopción de compromisos que ayuden a transitar progresivamente a una economía circular.

XI. Institucionalizar el uso eficiente de recursos

XII.- Promover la simbiosis industrial para el aprovechamiento de materiales, energía y agua

Programa Municipal

Artículo 22. El Programa Municipal, contendrá los objetivos previstos en el artículo anterior aplicables al ámbito municipal.

Plan de Manejo de residuos con enfoque en Economía Circular

Artículo 23. El Plan de manejo de residuos con enfoque en Economía Circular deberá de contener al menos lo siguiente:

- I. Descripción de las actividades en materia de economía circular realizadas por las personas físicas o morales;
- II. Áreas de oportunidad y requerimientos en materia de financiamiento para transitar hacía un modelo de economía circular; ¥
- III. Metas de los indicadores de economía circular vinculados a los incentivos regulatorios, administrativos, fiscales y financieros;
 - IV. Indicadores de Institucionalización sobre el uso eficiente de recursos, y
 - V. Indicadores de cumplimiento de responsabilidad extendida y compartida.

Beneficios sociales

Artículo 24. El Plan de Economía Circular podrá incluir diferentes medios de incidencia en el sector social, considerando los siguientes rubros:

I. Apoyo a la educación;

- II. Apoyo a Grupos Informales de Personas Acopiadoras;
- III. Atención médica básica a Grupos Informales de Personas Acopiadoras;
- IV. Remediación de tipos contaminados;
- V. Generación de empleos;
- VI. Implementación de infraestructura;
- VII. Recuperación de espacios públicos;
- VIII. Remediación de sitios no controlados de disposición de residuos;
- IX. Apoyo para completar cadenas económicas mediante el desarrollo de tecnología, de redes logísticas o de centros de acopio;
 - X. La creación de mercados de subproductos;
 - XI. El fomento al desarrollo tecnológico;
 - XII. Fomento al acceso al agua potable;
 - XIII. Apoyo a la regularización de Grupos Informales de Personas Acopiadoras;
 - XIV. Fomento al acceso a la educación básica; y
 - XV. Todas las demás que propongan las empresas en su Plan de Economía Circular.

Incentivos fiscales e instrumentos económicos

Artículo 25. Las autoridades estatales y municipales dentro del ámbito de su competencia diseñarán e implementarán incentivos fiscales o económicos a favor de las personas físicas o morales que, en la manufactura, elaboración, comercialización, distribución, venta puso de bienes, mercancías o productos hechos de materias primas cumplan con estándares nacionales e

internacionales que estén diseñados intencionalmente para ser incorporados a una cadena de valor.

Capítulo VII Certificaciones

De las certificaciones

Artículo 26. Las personas físicas o morales en materia de economía circular podrán obtener conforme a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría las siguientes certificaciones:

- I. Certificación Voluntaria de Economía Circular; y
- II. Certificación de Cero Residuos a sitiosuso eficiente de disposición final recursos.

De la Certificación Voluntaria de la Economía Circular

Artículo 27. Las personas físicas o morales además de los previsto en los lineamientos que al efecto emita la Secretaría para obtener dicha certificación, deberá adicional a los requisitos previstos en la presente Ley, incluir en su Plan de Economía Circular lo siguiente:

- I. Indicadores de economía circular con base en las normas, estándares o normas internacionales aplicables; y
 - II. El avance de las metas establecidas conforme a los indicadores de economía circular.

Capítulo VIII

Organismos Operadores

De los organismos operadores

Artículo 28. Se consideran organismos operadores de la economía circular los pertenecientes a los sectores público, privado o mixto conformados como:

- I. Asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;
- II. Bancos de materiales:

III. Bancos de alimentos;
IV. Plantas de composta;
V. Plantas de generación de energía de fuentes limpias o renovables;
VI. Comedores comunitarios;
VII. Cetros de capacitación y enseñanza;
VIII. Centros y empresas comunitarias;
IX. Cooperativas;
X. Huertos comunitarios;
XI. Centros de formalización y atención a sectores informales; y
XII. Las demás que determine la Secretaría.
Objetivos Artículo 29. Los organismos operadores de la economía circular podrán contribuir a los siguientes objetivos:
I. Evitar la destrucción de valor de cadenas económicas;
II. Generar proyectos productivos o asistenciales;

III. Disminuir la huella ambiental;

- IV. Cerrar cadenas económicas;
- V. Brindar asistencia para la inclusión a sectores informales;
- VI. Generar empleos; y
- VII. Generar bienestar social.

De los objetivos de los bancos

Artículo 30. Dentro de los objetivos de los bancos se podrán contribuir con los siguientes:

- I. El proceso de reciclaje;
- II. La remanufactura, la reparación, la reutilización y el reacondicionamiento;
- III. La creación de materias primas recicladas; y
- IV. Fortalecimiento del mercado de subproductos.

Suscripción de convenios

Artículo 31. Los organismos operadores podrán suscribir convenios con la Secretaría y los Municipios, para cumplir con sus objetivos.

Acceso a estímulos

Artículo 32. Los organismos operadores podrán acceder a los estímulos establecidos en el Programa Estatal de Economía Circular.

Capítulo IX

Grupos Informales de Personas Acopiadoras

De los Grupos Informales de Personas Acopiadoras

Artículo 3328. Los Grupos Informales de Personas Acopiadoras dedicados a la pepenarecuperación de materiales valorizables que laboren en cualquier sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos a cargo de los gobiernos municipales o en donde sean vertidos los que sean recolectados por el servicio municipal. serán regularizados por la autoridad municipal correspondiente, con el objetivo de mejorar su vida, incrementar las tasas de recuperación de los materiales reciclables, mejorar la operatividad de los sitios de disposición final y dar cumplimiento a las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

De los programas para mejorar e incrementar la capacidad

Artículo 3429. En el marco de regularización señalado en el artículo anterior, la autoridad municipal incluirá un programa para mejorar e incrementar su capacidad para captar y clasificar materiales, y aumentar el valor agregado a los materiales que comercializan, para el desarrollo del mercado del reciclaje o de aprovechamiento.

Capítulo X<u>IX</u> Órganos de Consulta

Integración de los órganos de consulta

Artículo 3530. El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, integrarán órganos de consulta en los que participen entidades y dependencias de la administración pública, instituciones académicas, organizaciones sociales, organizaciones empresariales y ciudadanía en general que tendrán funciones de asesoría, evaluación y seguimiento sobre las políticas en materia de economía circular, podrán emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes.

Capítulo XIX Inspección y Vigilancia

De los actos de inspección y vigilancia

Artículo 3631. La Procuraduría realizará en el ámbito de su competencia, los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como las que del mismo se deriven.

De las visitas de inspección

Artículo 3732. La Procuraduría-Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato podrá realizar, por conducto del personal debidamente autorizado, visitas de inspección.

Dicho personal, al realizar las visitas de inspección, deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal, así como de la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

Del inicio de la inspección

Artículo 3833. El personal autorizado, al iniciar la inspección se identificará debidamente con la persona con quién se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

De la visita

Artículo 3934. En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos y omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que en el mismo acto formule observaciones en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva, y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes o haga uso de ese derecho en el término de cinco días siguientes a la fecha en que la diligencia se hubiere practicado.

A continuación, se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se <u>negarennegaran</u> a firmar el acta, o el interesado se <u>negarenegara</u> a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se <u>asentarán</u>asentaron en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Del desarrollo de la diligencia

Artículo 4035. La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden a que se hace referencia en el artículo 37 de esta Ley, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que sean confidenciales conforme a la Ley. La información deberá mantenerse por la autoridad en absoluta reserva si así lo solicita el interesado, salvo en caso de requerimiento judicial.

Del auxilio de la fuerza pública

Artículo 4136. El personal autorizado por la Procuraduría—Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

De las medidas correctivas o de urgente aplicación

Artículo 4237. Levantada el acta de inspección, la Procuraduría—Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato requerirá al interesado, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, fundando y motivando el requerimiento, señalando el plazo que corresponda, y para que dentro del término de diez días exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que considere procedentes.

Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado, o habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones, para que en un plazo de tres días hábiles, presente por escrito sus alegatos.

De los alegatos

Artículo 4338. Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, la Procuraduría-Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato procederá,

dentro de los veinte días siguientes, a dictar por escrito la resolución respectiva, misma que se notificará al interesado personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

De la subsanación de las deficiencias o irregularidades observadas

Artículo 4439. En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán o, en su caso, adicionarán, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones legales aplicables.

Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer además de la sanción o sanciones que procedan conforme a esta Ley, una multa adicional que no exceda de los límites máximos señalados en dicho precepto.

En los casos en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación para subsanar las irregularidades detectadas, en los plazos ordenados por la Procuraduría-Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, siempre y cuando el infractor no sea reincidente, ésta podrá revocar o modificar la sanción o sanciones impuestas.

Capítulo XIIXI Sanciones Administrativas

De las <mark>sancionadas</mark> <u>sanciones</u> administrativas

Artículo 4540. Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, y las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Multa por el equivalente de veinte a veinte mil doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente en el momento de imponer la sanción;
 - II. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, cuando:
- a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;
- b) En casos de reincidencia cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente; o
- c) Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad.
 - III. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
 - IV. Reparación de daño;
 - V. Servicio Comunitario; y
- VI. La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato. Las multas no podrán exceder del monto máximo impuesto, conforme a la fracción I de este artículo.

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, así como la clausura definitiva.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

De la imposición de las sanciones

Artículo 4641. Para la imposición de las sanciones por infracciones a la presente Ley, se tomará en cuenta lo siguiente:

I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente los efectos negativos sobre los indicadores ambientales de impacto y, en su caso, los <u>nieles niveles</u> en que se hubieran rebasado los límites establecidos en las norma oficial mexicana aplicable;

- II. Las condiciones económicas del infractos infractor;
- III. La reincidencia, si la hubiera;

1

- IV. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- V. El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción; y
- VI. En caso de que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación, o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la Procuraduría imponga la sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

Capítulo XIIIXII

Recurso de Revisión Inconformidad

Del recurso de revisión inconformidad

Artículo 4742. Las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión inconformidad, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha deal en que surta efectos su notificación, directamente ante la autoridad que emitió la resolución impugnada o acudir ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

El recurso de revisión se interpondrá directamente ante la autoridad que emitió la resolución impugnada, quien, en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido.

El recurso de inconformidad deberá presentarse ante el superior jerárquico de la autoridad administrativa que emitió, ejecutó o trate de ejecutar el acto impugnado. También podrá enviarse el recurso por correo certificado con acuse de recibo, caso en que se tendrá como fecha de presentación del escrito la del día en que se deposite en la oficina de correos.

De la substanciación del recurso

Artículo 4843. Por lo que se refiere a la substanciación del recurso de revisión inconformidad de esta Ley, se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

De la resolución del recurso

Artículo 4944. La resolución que recaiga al recurso administrativo de inconformidad podrá controvertirse por impugnarse ante la vía autoridad jurisdiccional. Cuando se impugne la resolución del recurso administrativo, se entenderá que simultáneamente se impugna la resolución administrativa recurrida en la parte que continúa afectándolo, pudiendo hacer valer conceptos de impugnación no planteados en el recurso.

Nulidad

Artículo 5045. En caso de que se expidan licencias, permisos, autorizacionescertificaciones o concesionesalgún otro actoadministrativo contraviniendo esta Ley, serán nulas y no producirán efecto legal alguno, y los servidores públicos responsables serán sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.»

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los ciento ochenta días naturales contados a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Publicación del Programa en materia de Economía Circular

Artículo Segundo. El Poder Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos, deberán emitir y publicar el Programa respectivo en materia de Economía Circular, en un plazo no mayor a noventaciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Adecuaciones normativas

Artículo Tercero. Las autoridades competentes señaladas en la presente Ley, dentro del ámbito de su competencia expedirán en un plazo no mayor a neventaciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones administrativas correspondientes para el cumplimiento del mismo.

Reservas del Diputado César Larrondo Díaz